

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el demandado se notificó por aviso y que el término de contestación de la presente acción venció el pasado 09 de abril de los corrientes, sin que la parte demandada hubiese contestado la presente demanda. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Rad. 2020-00135
Auto Inter No. 0367

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DECLARATORIA DE LA
EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DECLARATORIA DE LA SOCIDAD PATRIMONIAL DE
HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA BALLESTEROS
DÍAZ.

DEMANDANDO: LUIS AFREDO DURÁN DURÁN

RADICADO: 2020-00135

Vencido como se encuentra el término de traslado para la contestación de la presente demanda por parte del demandado, mismo que venció el pasado 9 de abril de los corrientes, sin que la misma haya dado contestación a esta, se procede a señalar el día **VEINTITRÉS (23) del mes de JUNIO del año 2021 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad, (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba las siguientes

- Declaración extrajuicio, número 5184 del 18 de noviembre de 2019, ante la notaria segunda de Manizales, donde el señor LUIS AFREDO DURÁN DURÁN, declara sobre la existencia de la unión marital entre el demandado y la demandante.
- Declaración extrajuicio, número 282 del 25 de enero del año 2019, ante la notaria segunda de Manizales, donde el señor LUIS AFREDO DURÁN DURÁN, declara sobre la existencia de la unión marital entre el demandado y la demandante.
- Registro civil de nacimiento del señor LUIS ALFREDO DURÁN DURÁN, con nota de cesación de efectos civiles del matrimonio contraído con la señora ARACELLY MUÑOZ.
- Sentencia de partición y liquidación de la sociedad conyugal del demandado con la señora ARACELLY MUÑOZ, del juzgado primero de familia de Manizales.
- Constancia que acredita a la demandante como beneficiaria del demandado al sistema general en salud.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- BYRON STIVEN AGUDELO BALLESTEROS
- EMERSON ÁNDRES AGUDELO BALLESTEROS
- BERNARDO BALLESTEROS DÍAZ

- GLORIA INÉS BALLESTERIOS DÍAZ
- CARLOS ALBERTO SALAZAR CALDERÓN
- LUZ AMANDA GARCÍA

De la parte demandada:

La parte demandante, a pesar de haber sido notificada por aviso, no realizó pronunciamiento alguno.

Prueba Testimonial:

Dicha parte no solicitó pruebas testimoniales

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora **MARTHA LUCÍA BALLESTEROS DÍAZ**.

Pruebas de oficio

Interrogatorio

Se decreta el interrogatorio de los demandados señores **MARTHA LUCIA BALLESTEROS DÍAZ** y **LUIS AFREDO DURÁN DURÁN**, en caso de que este llegare a comparecer.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1585eb081bb899f5b6cf92991d20d799503476ed1c8c6ba0abd417fb40c1
0215**

Documento generado en 12/04/2021 03:27:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**